

Cartagena de indias, 18 de junio de 2025.

Señores

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO SERRANO NIEVES

DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A.

RADICADO: 13001310500720160064900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, varón mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido dentro del proceso de la referencia, como apoderado del señor Demandante, por este medio, acudo muy respetuosamente a su despacho, con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, con el objeto de obtener la revocatoria y/o corrección del auto de fecha 13 de junio de 2025, notificado mediante anotación en estado del 16 de junio de 2025, con fundamento en lo establecido en el art. 286 del CGP. en los siguientes términos.

En el auto de fecha 13 de junio de 2025, se ordenó:

"PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas procesales, presentada por la secretaría del despacho, correspondiendo las agencias en derecho a la suma de \$3.965.494,35 a cargo de la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A. en liquidación NIT. 9001903859 y REFICAR S.A. NIT. 9001125157; y en favor del demandante ORLANDO SERRANO NIEVES CC. 91474530."

Así las cosas, al observar la liquidación realizada por la secretaría del despacho, da cuenta de las siguientes operaciones:

*"En primera instancia, y habiendo sido revocado parcialmente por la providencia de la corte suprema de justicia, a cargo de la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A. NIT. 9001903859 y REFICAR S.A. NIT. 9001125157 y en favor del demandante ORLANDO SERRANO NIEVES CC. 91474530 el equivalente al 7.5% de la suma dada por conceptos de: auxilio de cesantías \$ 13.286.196,00 + intereses de cesantía \$ 475.384,00 + primas de servicio \$ 6.592.786,00 + vacaciones \$ 5.424.749,00; para el año 2012, \$712.883,00; en 2013, \$730.713,00; en 2014, \$3.893.111,00; y en 2015, \$2.777.436,00, **para un total de = \$ 33.893.257 X 0.075 = \$ 2.541.994,27"***

Bajo esta perspectiva, el suscrito humildemente considera que se incurrió en un error, al liquidar las costas procesales, partiendo de la base de las condenas impuestas en un total de **\$ 33.893.257**, toda vez que, no se tuvo en cuenta la INDEXACION DE LAS CONDENAS ordenada por la Sala de Descongestión Laboral No. 3 de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1343-2024 de fecha 05 de junio de 2024:

"De conformidad con las mencionadas decisiones, las que se hacen extensivas no solo a la sanción moratoria del mencionado artículo 65 CST, sino también a la causada por la no consignación de las cesantías prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se exhibe a todas luces su improcedencia, por lo que, en su lugar, se impondrá condena por indexación, la que deberá calcularse de conformidad con la siguiente fórmula al momento de su pago:

$VA = VH \times IPC \text{ Final}$

IPC Inicial

Donde:

VA = Valor actualizado

VH = valor histórico

IPC Final= Índice de precios al consumidor correspondiente al mes en que se efectúe el pago.

IPC Inicial= Índice de precios al consumidor del mes de causación de cada uno de los derechos adeudados."

Sucintamente se procede a realizar la liquidación de las condenas indexadas:

$VA = \$33.893.257 \times 150,14 \text{ (IPC MAYO 2025)} / 84,90 \text{ (IPC ABRIL 2015)}$

$VA = \$ 59.937.971,21$

Luego de dicha corrección, la liquidación de las costas procesales para la primera instancia ascendería a la suma de \$4.495.347

\$ 59.937.971,21 x 7.5% = \$4.495.347

A lo anterior, se adicionaría el valor de las costas de segunda instancia en la suma de \$1.423.500, Para un total de costas procesales de **\$5.918.847**.

Por todo lo expuesto, solicito muy respetuosamente al despacho, se realice la corrección del auto de fecha 13 de junio de 2025, y se aprueba la liquidación de costas procesales en la suma de \$5.918.847 con fundamento en las liquidaciones anteriores. En caso de mantener en firme la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación para que sea resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena.

Con el respeto acostumbrado,

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA
CC. 1.102.843.741 de Sincelejo
TP. 248.477 del C.S. de la J.